



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En Paris, C. A. SAAYBDA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	230
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion han pasado bien la noche y continúan sin novedad alguna.»
Palacio 31 de Diciembre de 1859.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el día. El sobrepeso tiene un curso completamente satisfactorio. S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion Francisca de Asís se halla sin novedad.»
Palacio 31 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitán general de Aragón lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la sumaria instruida sobre la desaparicion del Teniente del regimiento de infantería de la Reina, D. Andrés Cerato y Lopez, y en vista de los méritos que la misma arroja, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. disponer el sobrestamiento, en calidad de por ahora, y sin perjuicio de continuarlo si en lo sucesivo hubiese méritos para ello, con la cláusula de que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, puesto que ha abandonado su destino; cuya disposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1850, será publicada en la orden general del ejército, comunicada al Sr. Ministro de la Gobernacion y Autoridades dependientes de este Ministerio para que, llegando á conocimiento de las demás, así civiles como militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1859.

EL MAYOR INTERINO,
ENRIQUE DEL POZO.

Señor.....

El Capitán general y en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo, en despacho telegráfico de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Nuestras pérdidas en la accion de ayer han consistido en el Subteniente del regimiento de la Albuera D. Nicolás Perez Marzon, herido levemente, y 17 individuos tambien heridos de la clase de tropa, la mayor parte leves.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 660 reales vellon anuales, que como compártese de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente percibe D. José Ulpiano de Yarza.

En su consecuencia:
Visto el testimonio de la escritura otorgada en 19 de Abril de 1735, por la que el síndico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta Corporacion, tomó á censo de Doña María Isabel de Lijarraga 3.000 ducados de vellon al interés de 2 por 100, hipotecando al reintegro de esta suma y al pago de 660 rs. de réditos anuales el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado, cuyo testimonio ha sido cotejado con el original á que se refiere, á presencia del Promotor fiscal de Hacienda y resulta conforme en todas sus partes:
Vista la certificación expedida en 20 de Enero de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, segun la cual no aparece que el capital de los 3.000 ducados haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinan-

do la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 19 de Abril de 1735 se otorgó con las solemnidades legales establecidas, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente, por no haberse reintegrado el capital recibido á censo:

Que el Estado ha sucedido en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales del censo, y la ha reconocido pagando los réditos desde que aquella Corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes, y que se ha acreditado así la justicia de esta carga como la cuantía de la misma: S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.600 rs. vn. anuales, que como compártese de la que figura en la seccion 4.ª, capítulo 31, art. 3.º, número 66 del presupuesto vigente, percibe Doña María de Murguio en concepto de sucesora de la viuda de D. Pedro de Maurola:

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 16 de Febrero de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta justificada la imposicion de 40.000 rs. que á interés ánuo de 4 por 100 hizo en las cajas del extinguido Consulado de aquella villa la citada señora viuda de Maurola:

Vista la certificación expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que de los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma, no consta que el capital de los 40.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Visto el art. 24 del Real decreto de 7 de Octubre de 1847 disponiendo que fueran satisfechas por el Estado las cargas de justicia de los Consulados en equivalencia de los arbitrios suprimidos, en virtud de cuya disposicion fueron aquellas incluidas en el presupuesto de gastos del Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la obligacion de satisfacer los réditos estipulados está existente mientras no se redima el capital que se prestó, lo cual no consta haberse efectuado; y que el Estado es responsable de ella como sucesor de la Corporacion obligada:

Considerando por lo tanto justificada plenamente la carga de justicia de que se trata, como tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la referida carga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.400 rs. vn. anuales que como compártese de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe D. Mariano Artazar y Plaza:

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix Uribarri, cotejado con su original, previa citacion y asistencia del representante de la Hacienda, literal de una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 8 de Marzo de 1826, de la que resulta que el síndico de aquel Consulado, competentemente autorizado por esta Corporacion, tomó á préstamo de Doña María Josefa Galarza la cantidad de 410.000 rs. vn. al rédito ánuo de 4 por 100, obligando al pago del principal y réditos el derecho de averia y los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista una certificación librada en forma á 17 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que con referencia á

los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de dicha Junta, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, por la que se determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, como así bien el art. 9.º de la ley de Presupuestos vigente, por el que se establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato á que se refiere la escritura de 8 de Marzo de 1826 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente, toda vez que no se ha devuelto la cantidad prestada:

Que el Estado ha sucedido de derecho en la dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía:

Que lejos de desconocerla, la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que cesó de hacerlo el Consulado:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que por lo tanto se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 4.320 reales anuales que como compártese de la que figura al número 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe D. Antonio Eusebio Zavala.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en Bilbao á 27 de Agosto de 1855, por el Escribano D. Félix Uribarri de la escritura otorgada en la propia villa en 31 de Mayo de 1816, por la cual D. Mateo Finca impuso en el extinguido Consulado de Bilbao 33.000 reales vellon al interés del 4 por 100 anual, habiendo hipotecado el Consulado al reintegro del capital y réditos el derecho de averia y demás bienes y rentas de su pertenencia:

Visto otro testimonio fecha 25 de Agosto de 1855 expedido por el Escribano Gervasio de Urreste, comprensivo de las escrituras otorgadas en 31 de Mayo de 1828 y 3 de Octubre de 1838, por las cuales se prorogó el préstamo á que se refiere la anterior, por no haberse redimido en el plazo estipulado, cuyos documentos han sido cotejados, previa citacion del Promotor Fiscal de Hacienda, con los originales de que proceden:

Vista la certificación expedida en 14 de Mayo de dicho año de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que de los libros y documentos existentes en su Contaduría y Archivo no aparece que el capital de los 33.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de 31 de Mayo de 1816; 31 de Mayo de 1828 y 3 de Octubre de 1838, se otorgaron con las solemnidades establecidas y no tienen ningun vicio que los invalide:

Que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á censo:
Que el Estado ha sucedido en esta obligacion al sustituirse en la personalidad de dicho Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales del censo:

Que lejos de desconocer esta obligacion, la ha reconocido implícitamente pagando los réditos del censo desde que dejó de hacerlo el Consulado, y que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes; y por lo tanto está acreditado no solo el derecho á esta carga de justicia, sino su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.530 reales vellon anuales que como compártese de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe D. Manuel Domingo de Urraza.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en 13 de Febrero de 1819, por la cual el Síndico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta Corporacion, tomó á préstamo de D. Manuel Domingo de Urraza 66.000 rs. vn. al interés ánuo de 5 por 100 por término de cuatro años, obligando al reintegro de dicha suma el derecho de averia y las demás rentas del Consulado:

Visto el testimonio de otra escritura otorgada en Bilbao á 1.º de Abril de 1821, de la que consta que el Consulado devolvió 30.000 rs. al D. Manuel Domingo de Urraza, quedando impuestos los 36.000 restantes por otros seis años; pero al interés de 4 y cuarto por 100, en vez del 5, pactado en la anterior escritura, cuyos dos documentos han sido comprobados con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultando conformes con los originales á que se refieren:

Vista la certificación expedida en 16 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, segun la cual no aparece que el capital de los 36.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en los dos escrituras referidas se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen ningun vicio que los invalide:

Que la obligacion que contrajo el Consulado de Bilbao en cuanto al capital de los 36.000 rs. a que se contrae la última escritura está subsistente por no haber sido reintegrado:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al cumplimiento del contrato, y la ha reconocido, pagando los intereses estipulados desde que aquella Corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado tanto la legitimidad de esta carga de justicia como el importe de la misma; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 691 rs. y 18 cent. ánuos que como compártese de la que figura en presupuestos al núm. 66, artículo 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª percibe Don José Julian de Alday:

En su consecuencia:

Vistas dos escrituras otorgadas en Bilbao á 20 de Junio de 1828 una, y la otra en 4 de Marzo de 1836, de las que resulta segun aquella, que el mencionado D. José Julian de Alday impuso en la Caja de averias del Consulado de dicha villa 15.360 reales á interés de 3 y medio por 100 y término de seis años; y de la segunda que cumplido este plazo, se prorogó dicha imposicion con la Junta de Comercio por tres años más al interés de 4 y medio por 100, en vez del 3 y medio á que estaba anteriormente:

Viste, que cotejados estos documentos con sus respectivos originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la provincia, aparecen conformes:

Vista la certificación expedida en 22 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, afirmando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma, no resulta que el capital de los 15.360 reales, haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año actual, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas, se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades establecidas, y no tienen vicio alguno que los invalide:

Considerando que la obligacion contrada por el

Consulado de Bilbao, está existente por no haberse devuelto la cantidad prestada:

Considerando que el Estado ha sucedido á aquel en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, cuya legitimidad se halla suficientemente justificada; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de las Islas Baleares acerca del anteproyecto de la carretera que desde Mahon conduce á Villacarlos; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1859.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Pedro Cruells y demás albaceas de D. Francisco Suñé y Enrich para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir una fabrica de hilados y tejidos en el término de Santa María de Masola, provincia de Barcelona, aprovechando como motor las aguas del rio Llobregat despues de haber funcionado en el movimiento de un molino harinero perteneciente á la testamentaria del referido Enrich; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. No podrá hacerse alteracion alguna en la presa y acequia que sirven para derivar y conducir el agua al molino existente en la actualidad.

Segunda. El agua no podrá aplicarse á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, sino que deberá volver este íntegro al rio despues de haber funcionado en el movimiento del molino y de la nueva fabrica proyectada.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que lo creyese conveniente para establecer un sistema de aprovechamiento general de las del expresado rio, sin que los concesionarios puedan reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género, por la privacion del nuevo uso á que se destinan, en virtud de la presente autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1859.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Resoluciones relativas al personal de las Secciones de Fomento adoptadas en el presente mes.

Por Real orden de 2 de Diciembre se rebajaron un Oficial y un Escribiente de la dotacion que tenía señalada la seccion de Cádiz, aumentándose ámbas plazas, á la de Valencia.

Por id. id. del 13 se declaró cesante á D. Liborio Muñoz Riana, Oficial de la clase de terceros de las Secciones de Fomento, por no haberse presentado dentro del término legal á prestar sus servicios en la de Cádiz, á la que había sido destinado.

Por id. id. de id. se ascendió á 1.ª clase de la de terceros, al que lo era primero de la de cuartos, D. José Fernandez Minguet, con arreglo á la regla 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Por id. id. de id. se nombró Oficial de la clase de cuartos á D. Genaro Morenza. Licenciado en Jurisprudencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por el presente se avisa á D. Jorge Warthalliti, natural de Siria, que el Sr. Nuncio apostólico en esta corte está encargado de hacerle una comunicacion urgente é importante, á cuyo fin deberá presentarse á la mayor brevedad posible, en la Secretaría de la Nunciatura.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Vicente Baura.....	Preferente.	252.489	88,50
Juan José de Vicente.....		212.156	91,50
Ignacio Mustales.....		250.000	85,50
Juan González.....		21.000	93
Julian Salazar.....		39.705	89,30
El mismo.....		100.000	88,40
Antonio de Dorronsoro.....		17.710	87,95
El mismo.....		30.600	87,95
Enrique Perez.....		200.000	93,60
Vicente Baura.....	No preferente.	381.401	86
Bonifacio Eguiluz.....		31.430	87
José Velasco.....		4.136	85
Manuel Gomez.....		20.000	86,75
El mismo.....		20.000	86,50
Abdon Moreno.....		15.404	85,50
El mismo.....		9.136	89
Jacinto Navarro y Lázaro.....		100.000	88,50
El mismo.....		50.000	88,95
El mismo.....		17.832	89,25
El mismo.....		116.846	90
El mismo.....		356.397	91
Manuel Pardo.....		20.000	89
El mismo.....		30.000	93
Juan José de Vicente.....		292.939	85
El mismo.....		2.250	85
Manuel María Sanchez.....		15.237	90
Teodoro Mayor.....		54.349	86,49
El mismo.....		100.000	85,45
Diego Sainz Bravo.....		50.000	85,46
El mismo.....		10.000	85,46
El mismo.....		10.000	85,47
El mismo.....		10.000	85,50
Lino de la Cámara.....		13.079	87,24
Domingo Valdepeñas.....		14.267	85,50
El mismo.....		50.000	85,47
El mismo.....		50.000	85,46
El mismo.....		100.000	85,45
Alejandro Sainz y Amores.....		20.120	90
José Ventura Romero.....		24.934	93,90
El mismo.....		20.000	99,99
Fernando Domingo.....		55.054	99
Simón Tornos.....		36.432	84,80
Clemente Ramirez de Arellano.....		10.000	84,50
El mismo.....		10.000	85
Antonio Martínez Garcia.....		600.000	84,75
Juan Monreal.....		46.481	86,75
Antonio de Dorronsoro.....		23.275	88,50
El mismo.....		20.000	85,45
El mismo.....		20.000	85
El mismo.....		20.000	85

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

D. Antonio de Dorronsoro.....	47.740	47.740	87,95	41.987
El mismo.....	30.000			
Julian Salazar.....	100.000	88,40	88.400	
Vicente Baura, parte de 252.489 rs.....	105.203	88,50	93.104	
	252.943		223.491	

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

D. Clemente Ramirez de Arellano.....	50.000	84,50	42.250
El mismo.....	50.000	84,75	42.375
Simón Tornos.....	36.432	84,80	30.894
Juan José de Vicente.....	2.250	85	1.912
José Velasco.....	4.136	85	3.515
Clemente Ramirez de Arellano.....	10.000	85	8.500
Antonio de Dorronsoro.....	20.000	85	17.000
Juan José de Vicente.....	292.939	85	248.998
Antonio de Dorronsoro.....	20.000	85,25	17.050
El mismo.....	23.275	85,45	19.888
Diego Sainz Bravo.....	50.000	85,45	42.725
Domingo Valdepeñas, parte de 100.000 rs.....	32.323	85,45	27.620
	591.355		502.727

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 19 de Enero próximo se celebrará segunda subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la obra de cáñamo necesaria para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860 bajo el tipo máximo admisible de 4 rs. 50 cént. cada libra.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arrolladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cáñamo para este establecimiento en todo el año próximo de 1860, se comprometo á tomarlo á su cargo con arreglo á las mismas por el precio de..... (expresado en letra).

(Fecha y firma.)
Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el transporte de 30.000 quintales castellanos de azogue desde las minas de Almadén á las Atarazanas de la ciudad de Sevilla, correspondiente al año de 1860.

1.º La Hacienda se obliga á:
Primero. A facilitar el azogue al contratista para su remesa á Sevilla envasado en frascos de hierro dulce del contenido de 3 arrobas ó sean 75 libras castellanas.
Segundo. A verificar el pago de los portes en las Atarazanas de Sevilla, tan luego como se realice la fielt y cabal entrega de cada partida de azogue á lo cual ha de preceder la oportuna consignación de fondos.

Tercero. A consentir que el asistente presencia si lo conviene, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase del azogue, para cerciorarse de que cada frasco contiene las tres arrobas cabales de este metal, que todos quedan atornillados y acondicionados del modo correspondiente para hacer el transporte con seguridad, pudiendo asimismo reconocer los frascos en los depósitos, cuándo y cómo lo crea conveniente para observar si alguno tiene filtraciones que produzcan pérdidas y derrames de azogue, y hacer el guarda-almacén si es necesario la oportuna advertencia para que se desocupen los frascos defectuosos y se traslade el azogue á otros que ofrezcan mayor seguridad.

4.º Si á pesar de lo expuesto, al sacarse los frascos del almacén para entregarlos al asistente, se viese la más pequeña filtración, se cambiarán los que la demuestran, por otros útiles que reúnan las condiciones de seguridad.

2.º El contratista quedará obligado á:
Primero. A la conducción de los expresados 30.000 quintales principio á verificarse precisamente dentro de los 20 días siguientes al de la adjudicación, y que continúe en los meses sucesivos de manera que se hallen en Sevilla lo más tarde en los épocas que se designan al menos las cantidades siguientes:

En Enero.....	4.500 quintales
Febrero.....	4.500
Marzo.....	4.500
Abril.....	2.000
Mayo.....	4.000
Junio.....	5.000
Julio.....	5.000
Agosto.....	2.500
Septiembre.....	2.000
Octubre.....	4.500
Noviembre.....	1.500
Diciembre.....	4.500
	30.000

Si al contratista convisiere condiciones mayor número

de quintales que los señalados á cada mes, no por esto dejará de estar obligado á conducir los ya marcados, sirviendo la mayor conducción que haga únicamente para acortar el plazo marcado para la terminación del contrato.

Segundo. A que el azogue ha de ser conducido en carros de mulas, en caballerías á lomo ó en carretas de bueyes, ejecutando su salida de los almacenes en todos los días del año en que habiendo escolta le convenga cargar al asistente, llevando precisamente los convoyes las rutas que siguen.

RUTA PARA CABALLERÍAS Y CARRETAS DEL PAÍS.
Almadén, Belcalzar, Hinojosa, Valsequillo, Azuaga, Malcocinado, Cazalla, Cantillana, Brenes á Sevilla.

RUTA PARA CARRETAS QUE NO SEAN DEL PAÍS.
Almadén, Belcalzar, Hinojosa, Valsequillo, Azuaga, Aylones, Llerena, Monasterio, Santa Olaya, el Ronquillo, Ventas de la Pajonasa, Santiponce á Sevilla.

RUTA PARA APROVECHAR EL FERRO-CARRIL DESDE CÓRDOBA A SEVILLA.
Almadén, Hinojosa, Belmez, por junto á Espiel, Venta del Castillo, Córdoba á Sevilla.

Para carros y carretas.
Almadén, Hinojosa, Belmez, por junto á Espiel, Venta del Castillo, Córdoba á Sevilla.

Para caballerías á lomo.
Almadén, Viso de los Pedroches, Villaharta, Córdoba á Sevilla.

Tercero. De cualquiera robo que ocurra fuera de estas vias será responsable el asistente en los términos que previene el caso quinto de esta condición.

Cuarto. A que en cada convoy de carros de mulas ó de caballerías se reúnan por lo menos cinco conductores, y á que en los de carretas no baje de 20 el número de estas y de cinco el de carreteros para mayor seguridad en la conducción.

Quinto. A responder en Sevilla al tiempo de hacer la entrega en las Atarazanas de cualquier falta que resulte al precio de 8 rs. libra castellana ó sea 800 reales quintal.

Sexto. A que el azogue que se conduzca en carros de mulas ó en caballerías se entregue en Sevilla lo más tarde á los nueve días de su salida de Almadén, y á los 26 días cuando más el que se transporte en carretas de bueyes.

7.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de Real orden.

8.º El precio máximo para el remate se fija en 30 reales vellón por cada quintal de azogue teniendo entendido que no se abonará nada por el peso de los envases ó frascos, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo.

9.º El remate se celebrará el día 20 de Enero de 1860, á las dos de la tarde, simultáneamente en la corte en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, el segundo jefe de la misma, de un co-Asesor de la Asesoría general de Hacienda y del Escribano mayor de Rentas, en la ciudad de Sevilla, bajo la del Gobernador civil de la provincia y concurrencia del Comisionado é Interventor de las minas del Estado en aquella capital y Escribano de Hacienda; y en Almadén del azogue en el despacho del Superintendente bajo su presidencia y ante la junta de subastas con asistencia del Escribano de la Superintendencia.

10.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 30.000 rs. en la caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de las minas de Almadén, y para acreditarlo en cualquier caso, cuidará de sacar la correspondiente carta de pago. Este depósito servirá de garantía de la proposición, y quedará sujeto á lo que previene la condición 15.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregados cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

12.º Si la constituida la junta de subastas en el día y hora señalados, se entregaran los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condición 10.º

13.º Si en este acto no se recibiesen los pliegos en los puntos expresados en la condición 5.º ó sea media hora después de haberse empezado á admitir los pliegos se dará principio á su apertura, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado se admitirá provisionalmente la proposición más ventajosa entre las que no excedan del tipo prefijado, hasta tanto que se recibidos sea la adjudicación definitiva en favor de la persona que hubiese suscrito la proposición más baja.

14.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen en algunos de los puntos dos ó más iguales se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, si en el último acto no se hubiesen presentado los interesados renunciando al derecho de la licitación verbal, la Junta declarará admitida la proposición del que hubiese presentado el pliego con prioridad. Si de las admitidas en Sevilla, Almadén y la corte resultasen dos ó tres iguales se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebró allí el remate, la que se tendrá desde la fecha en que este anuncio se inserte.

15.º Si se hubiese presentado pliego alguno se dará por terminado el acto.

16.º Desde el momento en que haya de empezar la apertura de los pliegos, no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; verificada la subasta tampoco se admitirá mejor por ventajosa que sea.

17.º Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante hasta la aprobación de la fianza.

18.º Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asistente una fianza de 50.000 rs. en metálico, ó bien de la cantidad equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesorería de las minas de Almadén si lo realiza en dinero. Esta fianza quedará obligada á responder del cumplimiento del contrato hasta su total exacta terminación, se consiguiera el remate de este acto, si á los dos y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno se dará por terminado el acto.

19.º Si el asistente no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20.º En el caso de que el asistente no cumpliera debidamente dentro de los 60 días siguientes al de la adjudicación definitiva, con todas las solemnidades legales; siendo árbitro de poderlo verificar ante el Escribano de la Superintendencia de las minas de Almadén, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesitase.

21.º Si el asistente no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.º En el caso de que el asistente no cumpliera debidamente dentro de los 60 días siguientes al de la adjudicación definitiva, con todas las solemnidades legales; siendo árbitro de poderlo verificar ante el Escribano de la Superintendencia de las minas de Almadén, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesitase.

23.º Si el asistente no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24.º La responsabilidad del asistente se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianza, actuándose subsidiariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de los artículos 4.º y 15.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del contrato, de lo que se hará efecto, con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 30 de Diciembre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el transporte de 30.000 quintales castellanos de azogue desde las minas de Almadén á las Atarazanas de Sevilla, correspondiente al año de 1860, me comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) rs. vn. por cada quintal de azogue envasado.

(Fecha y firma.)
Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Eulogio Barbero Quintero, Presidente de la sociedad minera *La Gloria*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresan en la constitución de la sociedad minera titulada *La Gloria*, formada para explotar la mina *Malloquina* de Huelmo de Huelmo de Huelmo, por escritura que otorgaron los Sres. Eulogio Barbero Quintero, D. Agustín Cano, Don Juan Antonio Zapater y D. Blas Lopez Fuentes, por sí y á nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa á 4.º de Noviembre último, ante el Escribano D. Ignacio Palomar. La Junta directiva cuidará de que en las láminas de las acciones que garantizan la gestión de la Junta directiva, se anote que quedan intransferibles hasta que aquellos hayan dado cuenta de sus actos ante la junta general; y de que reformado que sea el reglamento se remita, ántes de ponerse en observancia, á este Gobierno de provincia á los efectos que haya de hacer. Sin cuyos requisitos quedará de hecho sin efecto esta aprobación.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José María de Ondarza, Presidente de la sociedad minera *Buena Ventura*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo, con las modificaciones que se expresarán, la constitución de la sociedad especial minera titulada *La Esperanza*, formada para explotar las minas *Peña Hecha*, *Esperanza*, *La Providencia*, *Los Argallos*, *La Olvidada*, *La Descuidada* y *San Antonio Segundo*, por escritura que otorgaron los Sres. D. Pedro Antequera, D. Manuel Silveira, D. Mariano Gabia, D. Pedro Respa, D. Manuel de la Cruz, D. José Fernández de Escurriaza, D. Emeterio Ortiz de la Peña y D. Pedro Bravo, por sí y á nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa á 15 de Diciembre, ante el Escribano D. Ignacio Palomar. La Junta directiva cuidará de que en la base 5.º se exprese que los cargos de la sociedad serán electivos, y que al final de la 19 se añada á las cláusulas de revocación y renuncia por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Sin cuyos requisitos, que deberán hacerse constar en escritura adicional, quedará de hecho sin efecto esta aprobación.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José María de Ondarza, Presidente de la sociedad minera *Buena Ventura*, con el objeto

de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«Madrid 28 de Diciembre de 1859.—En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución de la Sociedad especial minera *La Buena Ventura*, formada para explotar la mina *Aguá está bien*, sita en el término de Huelmo de Huelmo de Huelmo, por escritura que otorgaron los señores D. José María de Ondarza, D. Manuel Antonio de Corral, D. Julian Gomez de Nieva, D. Luis María Rey, D. José Mora Sanchez, D. Miguel Franco en unión de D. Francisco Fasano, y D. Diego Alvarez y Destrebec, por sí y á nombre de los demás individuos que componen dicha sociedad, en esta villa á 3 de Diciembre, ante el Escribano D. Manuel Caldeiro.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último.

Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Dúrcal, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 27 de Diciembre de 1859.—Manuel Torrecilla. 5748—3

Gobierno de la provincia de Logroño.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anguiano, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotación en 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con obligación de confeccionar las operaciones de estadística, repartimientos, y evacuar los asuntos de la Municipalidad, además de los que son inherentes á la Alcaldía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las condiciones prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 21 de Diciembre de 1859.—Manuel Somoza. 5662—2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento, que con sus respectivas dotaciones se expresan á continuación:

- Alquería con 2.200 rs.
- Bacarez con 3.300 rs.
- Benizol con 2.200 rs.
- Chirivel con 2.200 rs.
- Mocael con 2.200 rs.
- Mojacar con 4.400 rs.
- Oria con 4.500 rs.
- Tunillas con 2.800 rs.

Lo que se hace saber al público para que los que aspiren á dichas plazas y reúnan las condiciones que previene la ley y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presenten sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno.

Almería 21 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Felipe Picon. 5664—2

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arenas, dotada en 1.500 rs., cobrados por semestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio, y se recibirá por tres veces en este periódico y en el *Boletín oficial* de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 24 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcarate. 5693—2

Alcaldía constitucional de Lucillos.

Por defunción del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Lucillos, cuya dotación consiste en 4.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, previniéndose dicha vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias...

15. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

Modelo de proposición.

D. N. vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno...

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 12 de Octubre de 1859.—P. A. José María de Reina.—V. B.—Olmado.

Pliego de condiciones formulado para sacar a licitación pública la venta de las duelas, fondos, arces y desperdicios de madera que produzcan estas fábricas por el término de un año bajo las condiciones siguientes.

1. La Hacienda pública subasta por término de un año a contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio la venta de las duelas, fondos, arces y desperdicios de madera que produzcan estas fábricas.

2. El contratista se obliga a recibir toda la madera de las clases que expresa la condición anterior sin que pueda recusar ninguna de ella bajo pretexto alguno.

3. Igualment se obliga a extraer de la fábrica toda la madera que produzca y no se haga necesario para los usos a que el establecimiento pueda destinarse, siendo de su cuenta los gastos que origine su extracción después de pesada.

4. La entrega de la madera se efectuará cuando el Administrador Jefe de la fábrica lo tenga por conveniente a cuyo efecto dará aviso al contratista con 10 días de anticipación.

5. Si el contratista no se presenta a recibir la madera en el tiempo oportuno el Administrador Jefe podrá efectuar desde luego su venta a las personas que lo soliciten, siendo de cuenta de dicho contratista la diferencia que resulte en el precio.

6. El abono de la madera que se entregue al contratista lo efectuará en el acto en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

7. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 10 rs. 66 cént. quintal de duelas, 6 rs. 93 cént. quintal de fondos, 20 cént. quintal de arces y desperdicios de madera que se designa a la alza para esta subasta.

8. La subasta tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo a las doce de su mañana después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia y fijación de los oportunos edictos, en el despacho del Sr. Administrador Jefe a su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hubiere propuesto más ventajosa interina recase la aprobación superior.

9. Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente y en igual cantidad a todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren a algunas de ellas.

10. Las proposiciones para tomar parte en la licitación, se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto suscritos por letra y no en garismos, y autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas e inadmisible las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas o mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, u otras de igual naturaleza.

11. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá el pliego que contenga el mayor espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho a tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

12. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 3.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13. No se admitirá por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de comercio.

14. Aprobada por el Gobierno la subasta se devolverá a la persona a cuyo favor resulte el depósito de que trata la condición 12, debiendo afianzar previamente en el término de tres días el cumplimiento con 900 rs. en metálico que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, entregando en esta fábrica el documento que lo acredite.

15. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforma con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, a lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga a entregar a la persona en quien recaiga todas las maderas de las clases expresadas que no necesite la planta de tabacos de esta ciudad, para los usos a que se destinaren, en la forma establecida por las anteriores condiciones, y a su remate a su vez en el medio de la escritura pública, que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto a responsabilidad material y a ésta afecta el importe de su fianza siempre que no extraiga la madera ó no haga efectivo su importe en el tiempo anteriormente marcado; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme a lo prevenido en el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma; entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

17. Este contrato quedará sin efecto siempre que el Gobierno de S. M. disponga alguna reforma en la renta que imposibilite la prosecución de este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno...

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 5 de Noviembre de 1859.—P. S. José María Baez.—V. B.—Olmado.

Fábrica de tabacos de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Fábrica saca a pública licitación la adquisición de los millares de tache-las y puntas de París que se necesitan en la misma para el presente año, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en ordenes vigentes.

1. La subasta se verificará por término de un año,

contado desde la fecha en que se notifique al rematante, hasta igual día exclusivo de año venidero, teniendo esta lugar el día 17 de Febrero próximo, después de fijados los edictos correspondientes y publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia...

2. Las posturas se harán a la baja por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda de los tipos señalados, que son 2 rs. 74 cént. los primeros, y 6 rs. 48 cént. los segundos, que se fijan por tipo máximo de cada millar de su respectiva clase, sin que puedan retirarse bajo ningún pretexto los pliegos después de presentados y cerrados debidamente.

3. Las tache-las y puntas de París han de ser fabricadas en el reino, ó iguales en dimensiones y calidad a las que estarán de manifiesto en esta Fábrica.

4. El contratista ha de suministrar el número de millares que se pidan con un mes de anticipación, y no cumpliendo con esta obligación se compararán los necesarios por su cuenta, dándole antes el oportuno aviso a él ó a la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviera por conveniente.

5. El reconocimiento y recuento de millares que entregase se hará por el Inspector de labores, a presencia del Administrador Jefe y Contador, y las que desechen por no estar conformes en calidad y dimensiones a las nuestras que se conservarán archivadas hasta la conclusión del contrato en esta dependencia, cerrando un cajita precintada, lacrada y rubricada por dicho señor Jefe, Contador, Escribano y rematante, se obligará a reportarlas sin que se le admita reclamación alguna.

6. El importe a que ascienden las entregas que verificase, se efectuará por la Depositaria de esta Fábrica.

7. A la hora indicada en la condición 1.ª se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado a presencia de los concurrentes.

8. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación también por pliegos cerrados y por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

9. Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 300 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo.

11. No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

12. La persona a cuyo favor quede el remate, depositará en la referida Tesorería de provincia 500 rs. vellón en metálico por vía de fianza.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

14. Si por faltar este a cualquiera de las condiciones estipuladas se ocasiona perjuicio a la Hacienda, sean cualquiera los motivos que pudiera alegar esta para el rescancamiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando a salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

15. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo establecido en el art. 14 de la ley de Contabilidad con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y a cuyo efecto renunciará todos los fueros y privilegios que lo favorezcan.

16. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante 29 de Octubre de 1859.—Juan Travado.—V. B.—González Alpuente.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha ..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen por la Hacienda pública licitación de los millares de tache-las y puntas de París que se necesitan por término de un año en la Fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo a suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de ... rs., ... cént. cada millar de los primeros, y al de ... rs., ... cént. cada uno de los segundos.

(Fecha y firma.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 24 de Diciembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2768 3/4 fanegas de trigo. 3841 arrobas de harina de id. 2300 libras de pan poeido. 4.050 arrobas de cañón.

87 vacas, que componen 36.975 libras de peso. 416 carneros, que hacen 9.211 libras de peso. 296 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 73 a 77 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Tocino ahumado, de 104 a 106 rs. arroba, y de 36 a 38 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra. Idem en canal, de 75 a 82 rs. arroba. Lomo, de 40 a 42 cuartos libra. Jamón, de 108 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 73 a 74 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra. Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Indias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabón, de 64 a 66 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra. Patatas, de 5 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 31 a 33 rs. fanega. Algarroba, a 40 3/4 rs. id. Trigo vendido, 3.081 fanegas. Quedan por vender 1.985. Precio máximo, 54 1/2. Idem mínimo, 43 1/2. Idem medio, 50.90.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 31 de Diciembre de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-50 y 55 c.; a plazo, 44-60 y 70 c. a fin del próx. ó a vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34; a plazo, 34-20 a fin próx. vol. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 83-50. Deuda del personal, id., 10-20. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p. Idem de 2.000 rs., id., 91. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem 85-75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50 p. Almería, 86-50. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1859, idem, 86-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-50. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferrocarriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 80. Acciones del Banco de España, id., 186-50 d. CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-80 p. París a 8 días vista, 5-28 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Daño, Benef. Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 31 de Diciembre de 1859. Fondos franceses: 3 por 100, 69. 4 1/2 por 100, 95.75. Españoles: 3 por 100 interior, 43. Idem diferido, 33 1/2. Amortizable, 41. Consolidados, 95 5/8 a 3/4.

Anvers 26 de Diciembre.—Interior, 42 3/8 dinero.—Diferido, 32 1/8.

Bruselas 26 de Diciembre.—Diferido, 32 1/8 dinero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid a 28 de Marzo de 1859, el Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, en vista de autos formados a instancia de D. Francisco Pérez contra D. Sebastián Guin, sobre pago de maravedís en nombre y representación del primero el Procurador D. Antonio Herrero.

Resultando que D. Francisco Pérez, vecino de Caspe, ha reclamado de D. Sebastián Guin, de este domicilio, la suma de 8.000 reales, procedentes del pagaré que ocupa el fol. 1.º de estos autos y ha sido reconocido judicialmente por el último que lo expidió a favor de D. Mariano Villagrasa, y fue endosado por este a la orden del primero.

Resultando que despachada la ejecución por la referida suma y las costas, fue requerido al pago el deudor; el que citado de remate no se ha opuesto a aquella dentro del término legal.

Considerando que según lo dispuesto en el número segundo del art. 914 de la ley de Enjuiciamiento civil, el documento de que se trata trae aparejada ejecución, por haber sido reconocido bajo juramento ante la Autoridad judicial, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debía mandar y mandaba seguir con la ejecución acañonada hasta hacerse trance y remate en los bienes embargados y demás que aparezcan ser de la propiedad de D. Sebastián Guin, y con su producto enterar y cumplido pago a D. Francisco Pérez de los 8.000 rs. que lo reclama, costas causadas y que se causen hasta que aquel tenga efecto.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fe, Julian Martínez Yanguas, Jefe de Sala. La sentencia inserta está conforme con su original, dictada en los autos que en la misma se expresa, la que se hace saber por medio del presente, en virtud de providencia del Sr. Juez que ha concejido de ellos para que sirva de notificación al deudor D. Sebastián Guin mediante a ignorarse su actual domicilio. Madrid 18 de Junio de 1859.—Ignacio Palomar. 5749

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referenda del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se llama por término de 30 días a los que se crean con derecho a la lámina de la Deuda pública señalada con el número 72.613, referente a un crédito de 14.721 rs. de sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 1814, por el Sr. D. Juan Lerana, Brigadier de marina y la liquidación parece se verificó en 1823, cuya lámina se encuentra en calidad de depósito en las Oficinas de la Deuda por haber fallecido el sujeto a quien el Don Juan José Lerana encomendó su liquidación. Lo que se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona se creyera con derecho a dicha lámina, lo deduzca en el expresado término en el Juzgado y Escribanía al principio citados, bajo apercibimiento de acordarse en otro caso lo que correspondiere. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Jerónimo Montesinos. 5751

Las personas se crean con derecho a los bienes que constituyen el aniversario ó memoria de misas fundado por Juana García, vecina que fué de esta villa, y mujer de Pedro García Zapatero, en la iglesia parroquial de San Miguel de esta mencionada villa, para que por sí ó por medio de uno de los Procuradores de este Juzgado con poder bastante, se presente en él y por la Escribanía del que autoriza este anuncio, a hacer uso del que se crean asistidos, dentro del término de 15 días, que principiará a contarse desde la fijación de este edicto; apercibidos que de no haberlo los parará el perjuicio que haya lugar, pues así, y a virtud de petición fiscal lo tengo acordado por auto de 2 del corriente mes.

Dado en Peñaranda de Bracamonte a 20 de Diciembre de 1859.—Romualdo Velasco.—Por su mandado, Pedro Turrientes. 5724

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte se cita, llama y emplaza a D. Joaquín de la Peña, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Sr. Juez y Escribano D. Pedro Sebastián Bravo, plaza mayor, núm. 7, piso tercero, a oír notificación y recibir el testimonio conducente para realizar el pago del primer plazo de las fincas que remató y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, y son las siguientes:

Una tierra procedente de Beneficencia, de la villa de Ciempozuelos, señalada con el núm. 734 del inventario, sita en dicho término, en el punto de las Salinas, rematada en 4.530 rs. Otra id., de la misma procedencia, señalada con el núm. 749 del inventario, sita en el camino de Seseña, término de Ciempozuelos, rematada en 4.010 rs.

Y se le apercibe de que pasado dicho término sin haber comparecido principiará a correr el de los 45 días señalados para satisfacer el primer plazo, y trascurrido sin el cumplimiento de esta obligación, se le declarará incurso en las prescripciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856, parándole como rematante moroso y en quiebra el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1859.—Casas. 5667

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Des

para los tribunales, gobiernos y embajadas. Y no se descuidaban tampoco los púercos y magates en hacer imprimir libros de oraciones, ya por satisfacer su vanidad, ya para popularizar sus hazañas y captarse la general estimación. Mientras tanto el pueblo daba á la estampa la vida y hechos de sus héroes en copias y romances; y en prosa y verso, noticias estupendas de monstruosidades y prodigios, acomodados á la vengencia de su imaginación y á su falta de saber y cultura. Fueron impuestas reducidas y numerosas relaciones sueltas que de sucesos particulares se imprimieron y circularon entónces; las cartas de religiosos, y correspondencias de mercaderes que se daban semanalmente á la estampa; los cuadernos y recopilaciones de órdenes generales y leyes que se vulgarizaban; ni los papeles de todo género que eran continuo alimento de la curiosidad del vulgo (b).

Faltaba, sin embargo, un papel que los rennie y compendiasse á todos, metolizando las noticias y encaminándolas á un fin común, prácticamente útil, y con el tiempo este papel fué la GAZETA.

No cabe la menor duda que los primeros albores del periodismo aparecieron en Italia, partiendo de Venecia, publicándose en la primitiva GAZETA de Venecia, correspondiente al 27 de Setiembre de 1664, careciendo de título, y sin más epigrafe que el nombre de la ciudad y la fecha, muestra de letra capital una gallarda L con la fábula de Júpiter y Leda. Pudo muy bien la casualidad poner al comienzo del más famoso periódico repetidamente la letra en que estaba pintada una urraquilla; el público preparó para el periódico el nombre de GAZETA, y generalizándose con este nombre de GAZETA. Faltan datos para sostener que antes se llamó así una moneda de corto valor, y que en ese precio se vendía aquella hoja volante.

La publicación de la GAZETA y de las hojas sueltas de su índole no impidió nunca que profusamente corriesen de molde cartas y relaciones de fiestas y sucesos; antes por el contrario, de tales papeles voladores solían hacerse en una misma ciudad tres, cuatro y más ediciones en pocos días; semejantes ediciones se llamaban segunda copia, tercera, cuarta copia. Cada domingo ó día de fiesta salían los ciegos por las calles vendiendo Avisos, Relaciones y Noticias, cuya mayor parte eran bien ó mal compuestas novelas, imaginadas á la tarde, impresas á la noche y vendidas por la mañana, ya por algunos impresores que sus periódicos saliesen autorizados con las señas y nombres de las personas que habían comunicado las noticias; advirtiéndose cuando estas relaciones se formaban de orden del Rey (c).

En resumen, las primeras vislumbres del periodismo, bajo la forma que hoy tiene, aparecieron con la invención de la imprenta. En 1533 se publica ya en Roma un periódico, relación de todo lo importante que sucedía en Nápoles, Venecia, Génova, Sicilia, Francia, Inglaterra y Malta. En 1588 comenzó á imprimirse en Inglaterra un Diario con el nombre de Mercurio inglés; y con el de Mercurio francés otro en la nación vecina á principios de 1605. Portugal le tuvo también después de su levantamiento á mitad del siglo XVII. Pero cuarenta años antes existía ya un periódico en la GAZETA de Venecia y la de Roma, (de las cuales el Virrey de Nápoles y el Gobernador de Milan solían sacar copias de mano y enviarlas á los Consejos y Ministros españoles); y poco después, en 1618, las de Amberes, Amsterdam y Colonia. En 1631 empezó á correr la GAZETA de Francia, cuyo fundador, fué el genovesista d'Hoziere. En 1637 comenzó en Viena el periódico llamado el alemán alemán, que veía la luz cada ocho días, con el título de Ordinaria ó extraordinaria relación historico-geopolítica continuada; medio pliego en 4.º, de papel blanco, y v. gr. 3 N.º. 1637. N.º. XXXIII, y alguna vez al final el sitio en que estaba de venta: Invenitur, ut venient apud viduam, in vicaria, Servatii Erfens, in platea vulgo der Mariengardensasse.

Todavía por este tiempo no teníamos en España GAZETA, desdenando aparecer demasiado imitadores de los extranjeros cuando ambicionáramos dar á todas nuestras cosas un sello de originalidad muy decidido. Las noticias propias y extrañas vulgarizábanse en varios pliegos en folio, sin otro título llamativo que los que por vía de ejemplo se van á copiar:

«Sumario y compendio de lo sucedido en España, Italia, Flandes, Borgoña y Alemania desde Febrero de 1636 hasta el día 1.º de Agosto de 1637.»

(c) 1.º «Cuarta copia de Lisboa á primero de Junio. Procesion solemne del Santísimo Sacramento, y fiestas grandiosas que el día del Corpus Cristi hizo la ciudad de Lisboa. «Dise cuenta como aquel día pasó Su Magestad encubierto de Almeida Lisboa, y estuvo de una hora en la procesion, danzas, comedias y costosas diversiones y figuras de fuego. Refiérese el rico adorno de las calles, suntuosos arcos, ricos y curiosos Altares. Y asimismo lleva al fin una Chanzoneta y dos Romances del Santísimo Sacramento, que en castellano cantaron en la procesion, en frente de la ciudad de Lisboa.»

«Con licencia. En Sevilla, por Juan Serrano de Vargas y Ureña, en frente del Correo mayor. Año de MDCXIX.»

«Fiestas que la ciudad de Lisboa tiene preparadas para recibir á la Católica Magestad del Rey D. Felipe III nuestro Señor.»

«Al Vulgo.—Véote tan adonado (amigo vulgo) á comprar, leer y aun á guardar como en archivo, todas las relaciones que se presentan cada domingo ó días de fiesta, que me has de ir á advertirte para que lo hagas á la menor que te vendamos gato por liebre; como todas, ó la mayor parte de ellas no son más que unidas ó mal compuestas novelas, que el ciego piensa á la tarde, hace imprimir á la mañana y vende por la mañana, y algunas tan disparatadas, que no le habrás reparado tantas veces. Dóte con todo licencia, para que pienses de su verdad lo que quisieres, pues ni te castigarán si la negares, ni dejarán de permitirte con tanta libertad que la creyeres.»

«Y quiero que sepas, si no lo sabes, que no me muchos días envío de la China el Rey de Marruecos una destas relaciones á cierto personaje desta lugar, en que se daba muerte al turco, abrazaba Constantinopla, y caía en las manos de los cristianos, y para que imprimiera, le pareció al dueño della que al turco era mejor dejarle por ahora la vida, con que mientras se le concedía prometiese pagar de feudo dos relaciones cada semana, que pagaron los señores, sino que lo podía remediar otro que Dios. Estas son las que todos los días te venden; si las lees por solo entretenerte, alabado; pero si para tenerlas por verdaderas, condono tu ignorancia, pues no te debes persuadir á lo que son, por más que se encarecen la diligencia con que se solicitan, el cuidado con que se hacen, ó finalmente que han venido por mar en carretas, y en cartas escritas á ciertos personajes, que ó no tienen nombre, ó si lo tienen no están en el mundo. En la que agora te presento debes estimar, demás de lo que yo te he dicho, que tuve de acertar: toma della lo que quisieres, y cree lo que te pareciere, que yo ni te la vendí por menos fabulosa que las otras, ni la que cada día lees son más verdaderas que esta, por más que yo me duela de las alona. Compra y lee los que guardes.»

«Gazeta Romana y relación general de avisos de todos los reinos y provincias del mundo.»

«Dese cuenta en esta relación del matrimonio que se trata entre el príncipe de España y la infanta de España, y de lo que se ha tratado, con las condiciones y capítulos que de una y otra parte se han capitulado. Haces asimismo relación del rayo que cayó en el Parlamento de París y el daño que hizo. Rebelion de Constantina contra el nuevo gran turco, y muerte que se le dio. Eleccion de su sobrino el emperador, unido hermano del verdadero Emperador Acomates, difunto. Dieta de la Ungría y eleccion del Rey de Boemia. Renta del Cardenal Farnesio para casar sus hijas. Caramonias y laborio, que Su Santidad celebró en Roma la Semana Santa. Celebracion de la Resurreccion en Roma por los españoles. Muerte del Patriarca de Constantinopla, Obispo de Catania, General que habia sido de la Orden de San Francisco. Tormenta en el puerto de Nápoles. Armada y liga general contra infieles y otras cosas de gusto.»

«Gazeta de Madrid del Domingo 1.º de Enero de 1809.» Del gobierno intruso. La palabra GAZETA vuelve á escribirse en conformidad con lo que se publica en las noticias de la Imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporcion de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días.

«Gazeta de Madrid del miércoles 1.º de Marzo de 1809.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

«Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la Imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, según la extension de las noticias variadas en el tamaño; en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Gazeta de Madrid del Domingo 1.º de Enero de 1809.» Del gobierno intruso. La palabra GAZETA vuelve á escribirse en conformidad con lo que se publica en las noticias de la Imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporcion de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días.

«Gazeta de Madrid del miércoles 1.º de Marzo de 1809.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

«Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la Imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, según la extension de las noticias variadas en el tamaño; en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Gazeta de Madrid del Domingo 1.º de Enero de 1809.» Del gobierno intruso. La palabra GAZETA vuelve á escribirse en conformidad con lo que se publica en las noticias de la Imprenta Real. El tamaño, la extension, la materia continúan siendo los mismos; el papel mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporcion de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la Península. Sale ya todos los días.

«Gazeta de Madrid del miércoles 1.º de Marzo de 1809.» Ha sido variado el tamaño; publicase en folio á dos columnas; y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

«Núm. 1.º Gazeta de la Regencia de España é Indias, del martes 13 de Marzo de 1810.» Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la Imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en 4.º, según la extension de las noticias variadas en el tamaño; en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

«Núm. 1.º Gazeta nueva de las cosas más particulares, en los países de España, Portugal, Francia, Inglaterra, Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.» Al fin se lee: Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes impresor de libros en la Plaza de los Angeles, año 1661. Un pliego de papel bueo en 4.º con cuatro folios.—Hasta 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

berán referirse á todas las comprendidas en el trozo que se subasta, ó al respectivo á cada seccion ó demarcacion de las cinco en que está dividido dicho trozo, cuyo desarrollo es en la tercera seccion, tercera demarcacion de 6.701 metros, y en la cuarta de 8.543 metros. Y en la cuarta seccion, la primera de 23.769 metros, la segunda de 10.126 metros, y la tercera de 7.444 metros. Las indicadas proposiciones deberán presentarse con doble cubierta, la exterior dirigida á esta Comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para recibir los pliegos terminará el 25 del próximo Enero de 1860, y la Comision los abrirá en un solo acto dentro de los ocho días siguientes. La Comision se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea más ventajosa, ó ninguna de ellas si así lo estima conveniente.

Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Secretario de la Comision, José García Miranda. 5730—1

MEMORIA SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS PUBLICAS en España en fin de Junio de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo.

Un tomo en folio encuadrado á la holandesa. Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio